



Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : ALBEIRO BERNAL ARAQUE
Apoderado Dte : DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
Radicado : 683852042001-2022 - 00015

CONSTANCIA SECRETARIAL. La dejo en el sentido de informar que del tiempo comprendido del 11 al 24 de enero de 2022, la señora juez disfruto compensatorios, por haber cumplido turno Función de Control de Garantías del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, según Acuerdo Nro. CSJSAA21-86 del 24 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 2 de febrero de 2022

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
Landázuri, Dos de Febrero de Dos Mil Veintidós

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **ALBEIRO BERNAL ARAQUE**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 4.337.725)** como capital contenido en el pagaré 2L751907.

1.2 Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 252.270)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 1 de julio de 2021 al 14 de enero de 2022, liquidados a una tasa del 11.88% E.A.



Landázuri - Santander

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1, desde el día 15 de enero de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado por la ley.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

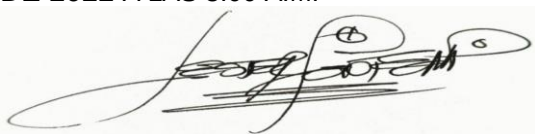
TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la demandada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

QUINTO: RECONOCER al doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la cédula de ciudadanía número 88.221.614 y T.P. 150.011 del C.S. de la J. como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 3 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.  Secretaria
